



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3660/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 28 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 4173/2021, caratulado: “DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA S/ CONTRATO DE ACTUACIÓN - BANDA XXI”; y

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del Consejo Mixto de Turismo, Técnica Superior en Periodismo María Pía GAVAGNIN, solicita se arbitren los medios necesarios para proceder a la contratación del grupo musical “Banda XXI”, el cual actuará el día 6 de enero del año 2022 en la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, Edición 2022 que se llevará a cabo los días 4, 5, 6 y 7 de enero del año 2022, en la zona portuaria de esta ciudad.

Que en las presentes actuaciones se adjuntan Contratos de Actuación suscriptos entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, con el Señor Fernando Daniel DROVETTA en su carácter de intermediario artístico del grupo musical “Banda XXI”, y entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO y el Señor Pablo GASPERO en su carácter de representante del grupo musical “Banda XXI”.

Que conforme la Cláusula Cuarta del Contrato de Actuación suscripto con el Señor Pablo GASPERO en su carácter de Representante del grupo musical “Banda XXI” EL ARTISTA percibirá de EL CONTRATANTE la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 1.573.000,00) libre de todo impuesto, tasas o contribución, aportes sindicales o de seguridad social, derechos autorales y/o cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal creado o a crearse y/o cualquier otro gasto que originara la presentación del artista; pagadero de la siguiente manera: la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00) y el saldo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 873.000,00) el día 3 de enero del año 2022. Asimismo según la Cláusula Segunda del Contrato de Actuación suscripto con el intermediario artístico Señor Fernando Daniel DROVETTA, EL CONTRATANTE abonará la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) al INTERMEDIARIO ARTÍSTICO, que deberán ser transferidos al día 3 de enero del año 2022 en la Caja de Ahorro en Pesos N° 436909521604885, CBU N° 2850369940095216048858, del Banco Macro, Sucursal San Lorenzo, a nombre del Señor Fernando Daniel DROVETTA, en concepto de gastos de producción, transportes – seguros y viáticos de ruta. Asimismo, se dispone que EL CONTRATANTE abonará todos estos conceptos entendiéndose como netos, asumiendo la exclusiva responsabilidad de todo impuesto, tasas, sellados, aportes sindicales, Sindicatos de Músicos y/o cualquier gravamen que exista o pueda surgir en el ámbito municipal, provincial y/o nacional.

Que los pagos convenidos en Contrato de Actuación suscripto con el Señor Pablo GASPERO en su carácter de representante del grupo musical “Banda XXI”, deberán ser cancelados mediante depósito o transferencia bancaria en la Cuenta del Banco de Córdoba, Sucursal Sur con CBU N° 0200400001000040002283.

Que la Fiesta a celebrarse invita a las familias de la ciudad y a los turistas que se encuentren de visita, siendo la misma un atractivo turístico que representa nuestra identidad y pone en valor nuestra economía regional.

Que dentro de las variedades de pescados se encontrarán armado, patí, bagre, surubí, sábalo, dorado, etcétera. Entre Ríos se encuentra rodeada por los ríos Paraná y Uruguay y atravesada por una amplia red fluvial en todo su verde territorio, es cuna de pescadores cuyo duro y sacrificado oficio permite la creación de deliciosos platos. Alguna vez la rica tierra de



Departamento Ejecutivo

DECRETO Nº 3660/2021

Entre Ríos tuvo viñedos de calidad. Fue en la Costa del Uruguay donde prosperó la práctica de hacer vinos. En las localidades de Colón, Villa Elisa y San José, franceses, suizos y piamonteses trasladaron al terreno la tradición cultural de sus países de origen.

Que la actividad fue eliminada de raíz por una decisión unilateral en el año 1936, y el gobierno conservador de Agustín P. JUSTO (paradójicamente un entrerriano de Concepción del Uruguay) elaboró un plan de extirpación de los viñedos entrerrianos.

Que tuvieron que pasar más de SESENTA (60) años para que esa legislación quedara sin efecto. El año 1997 marcó el proceso de desregulación de la actividad, y fue entonces que en Entre Ríos algunos descendientes de aquellos abuelos europeos plantadores de vides, reiniciaron la recuperación de la actividad.

Que los pagos anticipados por la suma PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) conforme Contrato de Actuación suscripto con el Señor Fernando Daniel DROVETTA en su carácter de Intermediario Artístico del grupo musical "Banda XXI" y por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00) conforme Contrato de Actuación celebrado con el Señor Pablo Ezequiel GASPERO, en su carácter de Representante del grupo musical "Banda XXI", respectivamente, cuentan con crédito presupuestario del presente ejercicio por lo que se podrá ejecutar. Respecto saldo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 873.000,00) que conforme Contrato de Actuación celebrado con el Señor Pablo Ezequiel GASPERO, en su carácter de Representante del grupo musical "Banda XXI" debe cancelarse al día 03/01/2022, el mismo no cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio, motivo por el cual deberá hacerse con cargo al Presupuesto 2022. Asimismo, tratándose de un acto preparatorio, conforme a la doctrina, es posible realizarlo anticipadamente a fin de poder ejecutarse con cargo al ejercicio 2022.

Que obran Registros de Compromiso y Detalles de Saldos Presupuestarios Nº 19.549, de fecha 27/12/2021, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00) en concepto de actuación del grupo musical referido y Nº 19.714, de fecha 27/12/2021, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), en concepto de gastos de producción, transportes – seguros y viáticos de ruta, respectivamente, por lo que surge que se ha realizado la afectación preventiva del crédito presupuestario de la correspondiente partida del gasto, implicando ello que cuenta con partida presupuestaria y que el gasto fuera autorizado por la Unidad Ejecutora que lo inicia.

Que en las presentes actuaciones ha tomado debida intervención la Dirección Legal y Técnica sin manifestar objeciones al dictado del presente acto administrativo, aconsejando se encuadre la contratación dentro del procedimiento previsto por el artículo 85º, inciso c.5) de la Ordenanza Nº 11.738/2012, en virtud a que la actividad a prestar por el artista es de carácter personalísimo.

Que atento a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ordenanza Nº 11.738/2012, el cual establece que: *"Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública. Podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos: (...) c). - Contratación directa: c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial"*.

Que este Departamento Ejecutivo entiende oportuno acceder a la contratación requerida, en base a las consideraciones precedentemente expuestas.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley Nº 10.027,



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3660/2021

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUENSE los Contratos de Actuación celebrados entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, con el Señor Fernando Daniel DROVETTA en su carácter de intermediario artístico del grupo musical “Banda XXI”, y entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO y el Señor Pablo GASPERO en su carácter de representante del grupo musical “Banda XXI”, por la actuación del grupo musical referido el día 6 de enero del año 2022, en la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, Edición 2022 a realizarse en la zona portuaria de la ciudad de San José de Gualeguaychú los días 4, 5, 6 y 7 de enero del año 2022, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- PÁGUESE al Señor Pablo Ezequiel GASPERO, CUIT N° 20-23187175-7, con domicilio en calle Pje. Cid Campeador N° 2.551 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, quien actúa en representación del grupo musical “Banda XXI” en la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, Edición 2022, correspondiente a la entrega inicial del monto total convenido por la actuación del grupo musical referido, la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00), conforme Factura “B” N° 00003-00000099, de fecha 21/12/2021, el cual deberá efectuarse mediante depósito o transferencia bancaria en la Cuenta del Banco de Córdoba, Sucursal Sur con CBU N° 0200400001000040002283.

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE al Señor Fernando Daniel DROVETTA, CUIT N° 20-16603551-2, con domicilio en calle 1º de Mayo N° 131 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, quien actúa como intermediario artístico del grupo musical “Banda XXI”, correspondiente a la entrega inicial del monto total convenido en concepto de gastos de producción, transportes – seguros y viáticos de ruta por la presentación del mismo en la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, Edición 2022, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), conforme Factura “C” N° 00001-00000063, de fecha 27/12/2021, el cual deberá efectivizarse mediante depósito o transferencia bancaria en la Caja de Ahorro en Pesos N° 436909521604885, CBU N° 2850369940095216048858, del Banco Macro, Sucursal San Lorenzo, a nombre del Señor Fernando Daniel DROVETTA.

ARTÍCULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de los pagos dispuestos en los artículos precedentes será imputada a la Jurisdicción: 1110101000 – Presidencia Municipal – Dependencia: COMITU – Consejo Mixto de Turismo - Unidad Ejecutora: 35 – Consejo Mixto Gualeguaychú Turismo – Fuente de Financiamiento: 131 - De origen municipal – Imputación Presupuestaria: 17.01.00 3.9.9.0 - Otros.

ARTÍCULO 5º.- AUTORÍCESE el pago a favor del Señor Pablo Ezequiel GASPERO, CUIT N° 20-23187175-7, con domicilio en calle Pje. Cid Campeador N° 2.551 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, quien actúa en representación del grupo musical “Banda XXI” en la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, Edición 2022, correspondiente a la entrega del saldo del monto total convenido por la actuación del grupo musical referido, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 873.000,00), el cual deberá efectivizarse en el ejercicio presupuestario del año 2022, previa presentación de la correspondiente factura y/o recibo de ley ante el Área de Suministros.

ARTÍCULO 6º.- La erogación que demande el cumplimiento del pago dispuesto en el artículo 5º deberá afectarse a la Partida Presupuestaria que corresponda conforme al crédito presupuestario aprobado por Ordenanza N° 12.589/2021.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3660/2021

ARTÍCULO 7º.- Los importes referidos se consideran netos asumiendo el contratante la exclusiva responsabilidad del pago de todo impuesto, sellado, tasa aportes sindicales, Sindicato de Músicos, Unión Argentina de Variedades y/o cualquier otro gravamen que exista o pueda surgir en el ámbito municipal, provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría de Hacienda y Política Económica, dese cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal